

## PREÁMBULO

El 9 de diciembre del año 2004 las asociaciones de pacientes: Liga Reumatológica Española (LIRE), Asociación Española contra el Cáncer (AECC), Federación de diabéticos españoles (FEDE), Fundación hipercolesterolemia familiar la Federación española de enfermedades raras (FEDER) y la Fundación Española del Corazón se unieron con el objetivo de defender los derechos y deberes de las personas afectadas por la enfermedad y constituyeron el Foro Español de Pacientes.

Estas asociaciones consiguieron materializar el proyecto del Foro Español de Pacientes con el objetivo de fortalecer y mejorar la vida de los enfermos.

## ESTATUTOS DEL FORO ESPAÑOL DE PACIENTES

5º Borrador con las enmiendas aprobadas por la Junta Directiva  
celebrada el 25 de mayo de 2011

### Capítulo I.- Denominación, principios, duración, domicilio y ámbito.

#### Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Foro Español de Pacientes (en adelante FEP), se constituye una ASOCIACIÓN de asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con plena capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, siendo una entidad privada, sin ánimo de lucro y de ámbito estatal. El régimen asociativo al que se someten los presentes Estatutos es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

## Artículo 2.- Principios

El FEP basa su actuación en el respeto a la individualidad de sus miembros. Reconoce y valora la pluralidad de puntos de vista de sus asociados de acuerdo al contexto de la patología y/o condición representada.

El FEP actuará bajo los principios de legitimidad, democracia, honestidad, no-discriminación, transparencia y ética.

El FEP no representará los intereses de ninguna organización en concreto ni de una parte del conjunto de las organizaciones que la integran.

## Artículo 3.- Duración

El FEP se constituye por tiempo indefinido.

## Artículo 4.- Domicilio

El domicilio del FEP tendrá su sede en Casa Convalescència (Calle Sant Antoni María Claret 171), de Barcelona, pudiendo ser trasladado a otra ubicación mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

## Artículo 5.- Ámbito territorial

El FEP desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

## Capítulo II.- Misión, fines y actividades

### Art. 6.- Misión

El FEP es una organización cuya misión es la promoción de los derechos y deberes de las personas afectadas por la enfermedad liderando la representación de las organizaciones que defienden los intereses de los pacientes españoles.

El FEP define el concepto de afectado por la enfermedad a aquellas personas que son pacientes, familiares de enfermos, cuidadores o

voluntarios.

Artículo 7.- Fines.

Los fines del FEP son:

Representar la voz de los pacientes y sus familias, como agentes del sistema sanitario de acuerdo a los principios fundacionales del Estado español, de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea.

Facilitar y promover la adecuada representación del conjunto de organizaciones que defienden los intereses de los pacientes españoles y sus familias en los ámbitos territoriales, en que se considere oportuna su representación.

Facilitar el intercambio de información y la incorporación del punto de vista de las personas afectadas por la enfermedad en todas aquellas áreas consideradas de interés para el paciente en materia sanitaria, sociosanitaria, salud pública, investigación y política sanitaria.

Promover los derechos reflejados en la Declaración de Barcelona de las Asociaciones de pacientes, voluntarios y usuarios. (se adjunta documento)

Promover la adquisición de competencias y habilidades en salud por parte de la ciudadanía, así como la adopción de estilos de vida saludables.

Promover la constitución de Federaciones de Asociaciones de pacientes que representan una misma entidad clínica o patologías relacionadas.

Promover el sostenimiento financiero de los servicios de salud, defendiendo que éstos garanticen la equidad y la calidad de los mismos.

Promover la constitución de Foros Autonómicos de Pacientes.

Artículo 8.- Actividades

Dar apoyo a cualquier tipo de actividades que puedan ser de interés para las organizaciones miembros del FEP.

Desarrollar acciones de posicionamiento, información y comunicación de interés público sobre temas relacionados con personas afectadas por la enfermedad.

Cooperar en la elaboración, ejecución, promoción y divulgación de todos aquellos proyectos, trabajos y actividades que se hallen centrados en el paciente y enfocados a la mejora de la calidad de la atención sanitaria y de la calidad de vida de los afectados.

Establecer relaciones de reciprocidad y de colaboración con todas aquellas entidades que contribuyan a la realización de los fines del FEP de dentro y fuera de su ámbito territorial.

Establecer acuerdos de colaboración con administraciones públicas, sociedades profesionales, empresas y otras organizaciones de la sociedad civil que permitan una mejor ejecución de los fines y la misión del FEP.

## Capítulo III.- Miembros: Deberes y Derechos

### Artículo 9.-Composición

Podrán integrarse en el FEP, previa aprobación según los presentes Estatutos, aquellas organizaciones de pacientes y/o de voluntarios que lo soliciten siempre que sean entidades sin ánimo de lucro y entre sus fines se encuentre la defensa de los intereses de las personas afectadas por una misma patología o un conjunto de ellas relacionadas entre si.

No podrán integrarse en el FEP entidades de cualquier clase que formen parte a su vez de una organización ya integrada en el FEP.

### Artículo 10- Tipos de miembros

En el FEP estará formado por diferentes tipos de miembros:

#### **Miembros de Pleno Derecho:**

Serán aquellas organizaciones sin ánimo de lucro que defiendan los intereses de los pacientes con una misma patología o un conjunto de ellas relacionadas entre sí y de los Foros Autonómicos de Pacientes que formalicen la solicitud de ingreso y aporten la documentación exigida y reflejada en el Reglamento de Régimen Interno. Su ingreso se propondrá a la Junta Directiva del FEP, que la aceptará si no existe impedimento y se dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre. Tendrán derecho a voz y a voto.

Aquellas organizaciones miembros de pleno derecho, cuyo ámbito no sea estatal y se constituya el *Foro Autonómico de Pacientes* en su Comunidad Autónoma y éste se integre en el Foro Español de Pacientes, dichas organizaciones causarán baja en el FEP y deberán formar parte del Foro Autonómico. *Los Foros Autonómicos de Pacientes tendrán un representante a nivel de Vicepresidencia dentro de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que será el interlocutor y portavoz de las inquietudes e iniciativas que demanden.*

Aquellos organizaciones miembros de pleno derecho, cuyo ámbito no sea estatal y se constituyesen o adquiriesen un ámbito estatal y se integren en el Foro Español de Pacientes, causarán baja como miembro de pleno derecho.

#### **Miembros Corporativos:**

Serán aquellas entidades jurídicas que lo soliciten y que firmen acuerdos de *colaboración* con el FEP para su sostenimiento o para la realización de sus actividades. No tendrán derecho a voto en la Asamblea General, aunque podrán participar en aquellas actividades del FEP que decida la Junta Directiva.

#### Artículo 11.- Requisitos de admisión

La organización que solicite formar parte del FEP deberá acreditar los siguientes puntos:

Estar legalmente constituida.

Que sus fines y objetivos coincidan con los del FEP sin que puedan ser

contrarios a tales fines.

Acreditar ámbito de actuación.

Acreditar base asociativa

Debiendo aportar la documentación que acredite dichos puntos según lo recogido en el reglamento de régimen interno.

Artículo 12.- Procedimiento de admisión

La admisión de miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

Presentación de la candidatura mediante solicitud escrita de la entidad interesada y avalada por al menos una de las organizaciones miembros del FEP.

Acuerdo de la Junta Directiva del FEP, mediante voto favorable de al menos dos tercios de los votos presentes, que deberá ser ratificado por la inmediata Asamblea General.

Artículo 13.- Derechos de los Miembros de Pleno Derecho

Disfrutarán de los siguientes derechos:

Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno del FEP.

Disfrutar de los servicios que presta el FEP.

Asistir a todos los actos que organice el FEP.

Ser informados:

de la marcha del FEP

de la identidad de los otros miembros

del estado de cuentas,

de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno

y, con anterioridad a la convocatoria, de los asuntos que se haya previsto tratar en las asambleas.

Poseer un ejemplar de los Estatutos vigentes, del Código Ético y del Reglamento de Régimen Interno del FEP.

Consultar los libros del FEP.

Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

#### Artículo 14.- Deberes de los Miembros de Pleno Derecho

Los miembros del FEP tendrán los siguientes deberes:

Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético del FEP.

Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el órgano de gobierno del FEP.

Aceptar el compromiso con las finalidades del FEP.

Colaborar en las actividades desarrolladas por el FEP.

Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Colaborar en el sostenimiento económico del FEP aportando los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General.

Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### Artículo 15.- Pérdida de la condición de Miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro del FEP se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

Baja voluntaria manifestada por escrito a la Junta Directiva, siéndole concedida en el momento del recibo del escrito emitido por la asociación y acordado por su Junta Directiva. Con posterioridad se dará cuenta a la Asamblea General.

Baja forzosa por las siguientes causas:

Incumplimiento grave, a juicio de la *Asamblea General* de lo previsto en los presentes Estatutos y en el Código Ético del FEP.

Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por la *Asamblea General*.

Pérdida de los requisitos legales o estatutarios.

La baja forzosa llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

## Capítulo IV.- Órganos de gobierno

### Artículo 16.- Órganos de gobierno

El FEP se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de la *Asamblea General* y la *Junta Directiva*.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 17.- Carácter y Composición de la *Asamblea General*

La *Asamblea General* es el órgano soberano del FEP, y sus miembros forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable.

La *Asamblea General* estará integrada por los representantes debidamente acreditados de cada una de las organizaciones miembros del FEP. Cada miembro del FEP designará un representante.

Las decisiones de la *Asamblea General* serán vinculantes para todos los miembros del FEP.

### Artículo 18.- Funciones de la *Asamblea General*

Serán funciones de la *Asamblea General Ordinaria*:

Conocer y aprobar los Planes de Actuación del Foro.

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, de cada ejercicio anual, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes del FEP presentado por la Junta Directiva-

Examinar, y en su caso, aprobar la Memoria de actividades que cada año deberá presentar la Junta Directiva.

Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de dos tercios de los votos presentes.

Ratificar la incorporación de miembros.

Elegir a los componentes de la Junta Directiva de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

Aprobar la modificación de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y del Código Ético.

Acordar la disolución del FEP.

Acordar el cambio de domicilio social del FEP.

Ratificar la expulsión de miembros del FEP

Artículo.19.- Convocatoria y régimen de acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá, previamente convocada al efecto, en sesión ordinaria en el primer semestre del año. Todas las otras sesiones que pudieran establecerse tendrán la consideración de extraordinarias.

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con al menos quince días de antelación, mediante comunicación (postal o electrónica). En la convocatoria se indicará la fecha, el lugar del encuentro, la hora y el orden del día.

Las Asambleas Generales de carácter extraordinario deberán ser convocadas bien a petición de la Junta Directiva, bien cuando lo solicite un número no inferior al 25% de los Miembros de la Asamblea, y se convocará en el plazo máximo de 30 días con expresión de los asuntos a tratar.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General los que sean de la Junta Directiva. Si no están presentes, serán sustituidos por un Vicepresidente y en su ausencia, por algún otro miembro de la Junta Directiva.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando estén presentes, en primera convocatoria, los dos tercios de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Se informará a la totalidad de miembros de las decisiones acordadas en la Asamblea General. Las resoluciones quedarán reflejadas por escrito en las actas de cada sesión.

Las actas de las sesiones de las Asambleas Generales deben incluir la fecha de la reunión, la lista de Miembros asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, y abstenciones, y recogerán fielmente las diversas opiniones expresadas por los Miembros.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y al menos un censor de actas, que deberá ser nombrado a tal efecto al comienzo de la Asamblea.

Las actas deberán ser enviadas a todos los miembros de la Asamblea dentro del plazo de los siguientes quince días.

Para modificar los Estatutos, cambiar el domicilio, acordar la expulsión de miembros, revocar a los miembros que ocupen algún cargo de la Junta Directiva, o disolver el FEP se convocará una Asamblea General Extraordinaria. En el caso de modificación de Estatutos, el texto a modificar, por escrito, se acompañará con la convocatoria. La adopción de acuerdos en una Asamblea General Extraordinaria sobre estos temas requerirá una mayoría de dos tercios de los Miembros de Pleno Derecho presentes.

## Artículo .20.-Participación en la Asamblea

En la Asamblea General todos los miembros del FEP pueden participar, sólo los Miembros de Pleno derecho tienen derecho a voto, uno por organización.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 21.- Composición de la Junta Directiva y duración del mandato

El gobierno ordinario del FEP corresponde a la Junta Directiva, la cual estará formada por un mínimo de 5 y un máximo de 11 personas.

La Junta Directiva estará constituida por los siguientes cargos:

- Presidente.
- Vicepresidentes primero
- Vicepresidente segundo
- Vicepresidente tercero
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

Los componentes de la Junta Directiva deberán ser representantes de Miembros de Pleno Derecho.

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cinco años, pudiéndose presentarse a su reelección cuantas veces lo deseen.

El Presidente podrá ser persona física de reconocido prestigio y que esté avalado por 1/3 de los miembros de la Junta Directiva. A la vista de las candidaturas, la Asamblea General Ordinaria será la que determine cual de ellas es merecedora al cargo, siendo necesario los 2/3 de los votos presentes.

El Presidente saliente podrá permanecer dos años más como asesor del nuevo Presidente electo. Tendrá derecho a voz. Sus funciones se concretarán en el Reglamento de Régimen Interno.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser revocados de sus cargos por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y de acuerdo al Código Ético, por el voto de al menos dos tercios de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva serán personas que tengan la representación de su organización en el Foro y que no formen parte a su vez de la Junta Directiva de una Organización en competencia *con el Foro Español de Pacientes*

#### Artículo 22.- Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por votación directa y secreta de entre las candidaturas presentadas.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Directiva con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las candidaturas se formalizarán como listas cerradas, admitiendo candidaturas individuales a cargos específicos en aquellas situaciones excepcionales en las que no exista una candidatura que cubra todas las vacantes.

El candidato a Presidente podrá también proponer la composición de su Junta Directiva para ser elegido y refrendado en Asamblea.

El procedimiento de elecciones se realizará conforme al Reglamento de Régimen Interno.

#### Artículo 23.- Suplencias

En el caso de quedar vacantes antes del término de su mandato, por la causa que sea, los cargos de Presidente o Secretario, serán sustituidos automáticamente por uno de los Vicepresidentes o por el Tesorero, respectivamente, durante el tiempo que falte del mandato.

Si se produjera la vacante en cualquiera de los otros miembros será la

Junta Directiva quien dirima, ratificándose los cargos vacantes en la siguiente *Asamblea General Ordinaria*. En caso de no ratificarse, se convocará una *Asamblea General Ordinaria* para proceder a la elección de una nueva Junta.

Se convocará una *Asamblea General* en el caso de que la mitad o más miembros de la Junta Directiva, cesaren de sus cargos, procediéndose a la elección de una nueva Junta.

#### Artículo 24- Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva asumirá las siguientes funciones:

Presentar a la *Asamblea General* el estado de cuentas, presupuesto anual de ingresos y gastos, balances e informe de actividad anual del FEP.

Ejecutar los acuerdos adoptados por la *Asamblea General*.

Proponer a la *Asamblea* la admisión de nuevos miembros.

Determinar el orden del día de la *Asamblea General*.

Elaborar los planes de actuación que el FEP realizará para alcanzar sus fines.

Representar al FEP.

Dirigir las actividades y gestión económica y administrativa del FEP.

Crear comisiones de trabajo o comisiones delegadas para asuntos determinados.

Contratar el personal necesario para el desarrollo de las actividades del FEP.

Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético del FEP.

Acordar la suspensión de los derechos de una entidad miembro, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Arbitrar en el caso de situaciones conflictivas que puedan surgir en el seno de la entidad. A estos efectos tendrá las mayores atribuciones que le concedan la Ley o los Estatutos presentes.

Cualquier otra facultad que no esté reservada legal o estatutariamente a la Asamblea General.

#### Artículo 25.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva serán reservadas, siendo recogidos sus acuerdos en un acta y que se harán públicas sus resoluciones y acuerdos a través de comunicación expresa en acta y/o circular a los miembros de la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva asumen la confidencialidad en los temas tratados por el FEP.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, aunque podrán recibir compensaciones por desplazamientos y dietas razonables de acuerdo al presupuesto acordado previamente.

La Junta Directiva se entenderá como constituida, por lo que se refiere a la validez de sus acuerdos, cuando asistan los dos tercios de sus miembros o la mitad mas uno en segunda convocatoria. En ausencia del Presidente o Vicepresidentes presidirá el miembro presente de mayor edad.

La Junta Directiva se reunirá mediante convocatoria del Presidente, o la persona en quien delegue, remitida con un mínimo de ocho días de antelación. La convocatoria incluirá el orden del día correspondiente. A las reuniones de la Junta Directiva podrá acudir el Director/a del FEP con voz pero sin voto.

#### Artículo 26.- Funciones de la Presidencia

La Presidencia máximo órgano unipersonal del Foro Español de Pacientes, es la responsable de la marcha del FEP, a la que compete impulsar sus actividades, supervisar el cumplimiento de sus fines y asumir la máxima representación institucional del FEP, tanto en la esfera interna como externa.

Corresponden a la Presidencia las atribuciones y funciones establecidas

en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Asamblea General y la Junta Directiva. En todo caso, la Presidencia tiene como atribuciones:

Presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, con las demás funciones inherentes al ejercicio de estas responsabilidades.

Representar institucional y jurídicamente, vinculando con sus actos, al FEP, ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial.

Impulsar y coordinar, con carácter general, la marcha de los distintos órganos de representación y gobierno del FEP, tanto colegiados como unipersonales, procurando el mejor funcionamiento de éstos con arreglo a lo establecido en los Estatutos y demás normas reguladoras del FEP.

Supervisar y asegurar el cumplimiento de los Estatutos y del resto de normas internas del FEP.

Recibir información directa del/la Directora/a del Foro Español de Pacientes de la marcha y la gestión ordinaria del FEP.

Aquellas otras que válidamente puedan otorgarle la Asamblea General y la Junta Directiva.

Las atribuciones de la Presidencia son:

Representar al Foro.

Convocar, presidir y dirigir las Asambleas y las reuniones de las Juntas Directivas.

Conformar los pagos con cargo a los fondos del FEP de forma mancomunada con la Tesorería del FEP.

Firmar las actas y correspondencia de oficio, visar los certificados que extienda la Dirección y los documentos que la Junta Directiva considere necesarios.

Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Tomar medidas, sólo en caso de urgencia, de las que deberá dar cuenta a

la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre, sin grave perjuicio para los intereses del FEP.

Arbitrar en el caso de desacuerdo entre los miembros de la Asamblea con el soporte de la Junta Directiva y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interno.

Tendrá voto cualificado para dirimir los empates en caso de que se produzcan

Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos.)

#### Artículo 27.- Funciones de las Vicepresidencias

Los Vicepresidentes, en número de tres, son órganos unipersonales de carácter superior que comparten con la Presidencia, apoyándole y prestándole asistencia y bajo su dirección, las labores de impulso, coordinación y representación general del FEP.

Corresponden a los Vicepresidentes las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Asamblea General, la Junta Directiva y la propia Presidencia. En todo caso, las Vicepresidencia tienen como atribuciones:

Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante , enfermedad u otros supuestos de similares efectos, con arreglo a lo que dispongan los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo o, en su defecto, acuerde la Junta Directiva.

Representar institucionalmente al FEP en los términos y en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo o con arreglo a los criterios que pueda acordar la Junta Directiva.

Asumir la responsabilidad y la dirección superior de ámbitos definidos de acción representativa del FEP, conforme a la distribución general o específica que acuerde la Junta Directiva.

Impulsar y supervisar las actividades de las Comisiones o Grupos de Trabajo cuya responsabilidad tenga asignada, asegurando la coordinación y el contacto fluido entre esos órganos y la Asamblea General y la Junta Directiva.

Aquellas otras que válidamente puedan otorgarles la Asamblea General, la Junta Directiva y el propio Presidente.

#### Artículo 28. Funciones de la Secretaría

Son funciones de la Secretaría:

Redactar las actas de los órganos de gobierno que firmará junto con el Presidente.

Expedir certificaciones de las actas con el visto bueno del Presidente.

Custodiar los libros de actas.

Redactar la memoria anual del FEP

#### Artículo 29.- Funciones de la Tesorería

Las funciones de la Tesorería son:

Velar por la recaudación correcta y la custodia y conservación de los bienes del FEP, de los que tendrá un inventario detallado.

Ejecutar los pagos conformados mancomunadamente con la Presidencia.

Presentar ante la Junta Directiva cada final de ejercicio económico un estado general de cuentas y la memoria económica correspondiente, así como el proyecto de presupuesto anual del FEP, para su posterior presentación a la Asamblea General.

Custodiar el archivo de todos los documentos acreditativos del movimiento económico del FEP los cuales estarán a disposición de los Miembros que quieran examinarlos.

Sustituir en los órganos de gobierno correspondientes al Secretario en caso de ausencia.

#### Artículo 30.- Funciones de las Vocalías

Son funciones de las vocalías aquellas derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva y, en su caso, de la delegación que la propia Junta les encomiende.

## Capítulo V.- Votación

### Artículo 31. Votación.

Los miembros de pleno derecho *del FEP* serán convocados a votación asamblearia.

Cada miembro tendrá derecho a un solo voto.

En caso de empate el voto de calidad del presidente será determinante.

El método de votación será de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

## Capítulo VI.- Régimen de impugnación de los acuerdos

### Artículo 32. Impugnaciones

Aquellas organizaciones miembro del FEP que no estén de acuerdo con algunas de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva o la Asamblea, podrán presentar por escrito sus alegaciones dentro del mes siguiente a la recepción del Acta. Dichas alegaciones serán deliberadas en Asamblea y resueltas mediante votación

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante los tribunales de justicia ordinarios en la forma y plazos que la ley determina.

## Capítulo VII.- Régimen financiero

### Artículo 33.- Régimen financiero

La financiación del FEP se basará en las cuotas, donativos, legados,

herencias, subvenciones, ayudas o patrocinios que reciba, y en las rentas que puedan producir sus bienes y los ingresos que se puedan obtener de los servicios realizados. El FEP en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La Junta Directiva elaborará el presupuesto anual y lo presentará ante la Asamblea para su aprobación. Se presentará asimismo el informe del ejercicio económico anual que podrá ser consultado a petición de los Miembros del FEP.

La Asamblea podrá tomar aquellas medidas que considere oportunas con la finalidad de garantizar el sostenimiento financiero del FEP.

## Capítulo VIII.- Disolución y Liquidación

### Artículo 34- Disolución

El FEP se disolverá por las causas que determina la legislación vigente:

Por una resolución judicial firme.

Por un acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario expresamente para esta finalidad. Para tener validez, deberá ser adoptado por lo menos por dos tercios de los miembros de pleno derecho. Aún así, el FEP no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de la cuarta parte de los representantes de sus miembros de pleno derecho, esté dispuesta a continuar su vida y se comprometa a sostenerlo económicamente.

Por la imposibilidad de realizar sus finalidades.

Por la baja de miembros de pleno derecho, de manera que quedesen reducidos a menos de tres entidades.

En cualquier caso, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros de la junta directiva, que se encargará de liquidar las cuentas pendientes y de repartir el sobrante a favor de una o más instituciones benéficas o culturales relacionadas con las ciencias de la salud.



## DILIGENCIA FINAL

Hacemos constar que los presentes estatutos modificados han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General y que fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del FEP de fecha 20 de Junio de 2011.

En \_\_\_\_\_Madrid, \_\_\_\_\_a \_\_\_\_\_ 20 de Junio, \_\_\_\_\_ de 2011\_\_\_\_\_

El Secretario:  
D. Rafael Sánchez Olmos

El Presidente:  
D. Alberto Jorge Jovell Fernández

FDO.:

FDO.: